



PROYECTO DE LEY DEL ABOGADO FEDATARIO JURAMENTADO Y CREA EL REGISTRO PARA TAL FIN

A iniciativa del Congresista de la República **Américo Gonza Castillo**, miembro del Grupo Parlamentario Perú Libre, y en ejercicio del derecho conferido por el artículo 107° de la Constitución Política; y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22°, 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente iniciativa legislativa:

FÓRMULA LEGAL

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado de ley siguiente:

LEY DEL ABOGADO FEDATARIO JURAMENTADO Y CREA EL REGISTRO PARA TAL FIN

Artículo 1. Objeto

La presente Ley tiene como objeto otorgar a los abogados la facultad de actuar como fedatarios.

Artículo 2. Finalidad

La presente ley tiene como finalidad agilizar y simplificar diversos actos administrativos y procesales mediante la corroboración y certificación.

Artículo 3. El Abogado fedatario juramentado

Es abogado fedatario juramentado es aquel profesional del Derecho que ha sido, acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para actuar como fedatarios con los atributos y obligaciones conferidos por la presente Ley. La función del abogado fedatario juramentado es personalísima.

Artículo 4. Requisitos para ser acreditado como abogado fedatario juramentado

Para ser abogado fedatario juramentado se requiere:

- Ser abogado en ejercicio.
- Haber aprobado el curso de capacitación para abogados fedatarios dictado el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos o por entidad autorizada por este.

Artículo 5. Actos y certificaciones autorizados

El abogado fedatario juramentado está autorizado para realizar los actos y certificaciones siguientes:

- a) El fedateo de copias.
- b) El fedateo de firmas.

- c) El fedateo de copias
- d) El fedateo de reproducciones.
- e) Otorgar constancias domiciliarias, supervivencia, de convivencia.
- f) Entrega de notificaciones,

Para garantizar los actos y certificaciones los abogados fedatarios pueden hacer uso del sistema biométrico de huella dactilar.

Artículo 6. Archivo de los actos y certificaciones realizados

El abogado fedatario juramentado deberá llevar un registro cronológico de todos los actos y certificaciones que realice, utilizando para ello medios físicos y digitales.

Asimismo, estará obligado a remitir mensualmente al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos una copia digital de dicho registro.

Artículo 7. El Registro Nacional de los Abogados Fedatarios Juramentados (RENAFEJU)

Se crea el Registro Nacional de los Abogados Fedatarios Juramentados, el cual contara con dos componentes:

- Un registro con la relación de los abogados autorizados.
- El archivo digital de los actos y certificaciones que realizan cada abogado fedatario juramentado.

El **RENAFEJU** deberá contener medidas técnicas de seguridad y confidencialidad, apropiadas para proteger la información contra la destrucción, pérdida, revelación, alteración y acceso indebido.

Artículo 8. Administración Registro Nacional de los Abogados Fedatarios Juramentados (RENAFEJU)

La administración del **RENAFEJU** está a cargo del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en el ejercicio de esta función, le compete inscribir y actualizar la información pertinente.

Artículo 9. Entidad rectora

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos es la entidad rectora. Es responsable de acreditar a los abogados fedatarios. Imparte y/o autoriza los cursos de capacitación y actualización para los abogados fedatarios.

Artículo 10. Colaboración por parte del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC

Se autoriza al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – **RENIEC** a suscribir convenios de suministro de información biométrica dactilar para el ejercicio de los Abogado Fedatario Juramentado.

Artículo 11. De la responsabilidad

El Abogado Fedatario Juramentado tiene responsabilidad funcional frente a la administración pública, a las partes o a terceros.



Artículo 12. Derechos

Son derechos del Abogado Fedatario Juramentado:

- El acceso a la información con que cuenten las entidades de la administración pública y que sean requeridos para el adecuado cumplimiento de su función, salvo las excepciones que señala la ley.
- El reconocimiento y respeto por parte de las autoridades quienes deberán brindarle prioritariamente las facilidades para el ejercicio de su función.
- Negarse a prestar sus servicios cuando contravengan el rodamiento jurídico, la moral o a las buenas costumbres; cuando se le cause agravio personal o profesional.
- Negarse a prestar sus servicios cuando no se le sufrague los honorarios profesionales y gastos en la oportunidad y forma convenientes.

Artículo 13. Obligaciones

El Abogado Fedatario Juramentado está obligado a:

- Prestar sus servicios profesionales a cuantas personas lo requieran, salvo las excepciones señaladas en la ley.
- Requerir a los intervinientes la presentación del documento nacional de identidad - D.N.I. y los documentos de identidad determinados para la identificación de extranjeros en el territorio nacional, además de la respectiva calidad migratoria vigente conforme a la normativa sobre la materia.
- Guardar el secreto profesional.
- Cumplir con esta ley y su reglamento.
- Cumplir con las directivas emanadas del órgano rector
- Colaborar y proporcionar oportunamente información que las diferentes entidades del Estado pudieran requerir, siempre que no se encuentren prohibidos por ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

ÚNICA. Reglamentación

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, reglamenta la presente Ley en un plazo de sesenta (60) días calendario contados a partir de su publicación.

Lima, setiembre de 2025

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. MARCO NORMATIVO VINCULANTE

1.1 Normativa Nacional

- Constitución Política del Perú.
- Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Legislativo 768, Código Procesal Civil.
- Decreto Legislativo 957, Nuevo Código Procesal Penal (NCPD).
- Decreto Legislativo 1049, Decreto Legislativo del Notariado.
- Ley 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil

1.2 Normativa Comparada

- Proyecto de ley que modifica el Sistema Registral y Notarial, en sus aspectos orgánicos y funcionales, Mensaje N° 115-366/, presentado por el Ministerio Secretaría General de la Presidencia de Chile, donde se señala:

“Artículo 401 ter. Además de los notarios, podrán ejecutar aquellos actos contemplados en los numerales 2, 3, 4, 5, 6 y 10 del artículo 401, quienes hayan sido designados como fedatarios.

Para ser designado como fedatario sólo se requiere cumplir los requisitos establecidos en el artículo 463 bis y disponer en forma permanente de un domicilio en la jurisdicción de la Corte de Apelaciones en la cual se solicita ejercer como tal.

[...]

Artículo 463 bis. Para ser notario, fedatario, conservador o archivero, se requieren las siguientes condiciones:

Estar en posesión del título de abogado por al menos cinco años;

No encontrarse afecto a alguna de las inhabilidades contempladas por la ley para ejercer dichas funciones;

Haber aprobado el examen de conocimientos jurídicos, de administración y destrezas especiales establecido en el artículo 402 bis; y,

Las demás que establezca la ley.

El cumplimiento de estas condiciones también es requerido para los funcionarios que se desempeñen en calidad de suplentes o interinos.”

II. PROBLEMÁTICA QUE VIENE PRESENTÁNDOSE

Un reciente estudio de posgrado de la Universidad Señor de Sipán, denominado “Los cobros excesivos por los servicios notariales desmotivan la formalización de los negocios jurídicos en la provincia de Satipo”, concluye que los servicios notariales en esta zona – así como en las demás partes del Perú, enfrentan serias deficiencias



derivadas de la complejidad y falta de claridad en los trámites, así como de la variabilidad en los requisitos documentales y costos, lo que genera frustración, desconfianza y desincentiva la formalización de negocios jurídicos, fomentando la informalidad y limitando el acceso a derechos y beneficios legales. La ausencia de un marco normativo claro sobre tarifas ha propiciado cobros excesivos y abusivos, afectando especialmente a zonas rurales con escasa cobertura notarial debido a la insuficiencia de plazas disponibles, lo que ocasiona demoras y eleva los costos. Ante ello, el estudio propone la creación de nuevas plazas notariales para ampliar la cobertura, fomentar la competencia y potencialmente reducir tarifas, así como modificar el Decreto Legislativo del Notariado N.º 1049 mediante el D.L. 1232, artículo 5.1, incisos a) y b), para regular de forma efectiva las tarifas y promover un servicio más accesible y transparente¹.

En otro estudio publicado en la Revista de Economía y Derecho revela que el sistema registral en el Perú, en especial a través de los servicios de la Sunarp, genera sobrecostos significativos debido a la alta dependencia de trámites notariales y a la existencia de tarifas antitécnicas vinculadas al valor de bienes o capital social, más que al costo real del servicio. Según cálculos del IPE, por cada sol pagado a registros públicos, las empresas desembolsan en promedio S/ 1,04 adicionales en servicios notariales, lo que representa un gasto anual de aproximadamente 120 millones de soles para ciudadanos y empresas solo por exigencias de la Sunarp, sumados a los 56 millones que la propia entidad recauda por tasas poco justificadas. Esta situación encarece y prolonga innecesariamente procesos como la formalización de empresas, que en el caso de una mype puede demorar más de 115 días y costar entre 350 y 990 dólares, desincentivando la formalidad y afectando de manera especial a emprendedores con menor capacidad económica. El carácter oligopólico del notariado, establecido por ley, limita la competencia y eleva precios, lejos de fomentar el desarrollo económico, frena la inversión, desalienta la inscripción de propiedades y empresas, y reduce el dinamismo del mercado formal².

Asimismo otro estudio de la PUCP, basado en entrevistas a notarios, confirma que incluso los propios integrantes del gremio reconocen la necesidad de aumentar el número de notarías para reducir los precios y mejorar el acceso al servicio. El notario de Lima, Luis Roy Párraga Cordero, señala que, mientras en Buenos Aires existen 2,000 notarios, en Lima y en provincias con alto crecimiento demográfico debería ampliarse la oferta, priorizando la calidad del servicio y evitando un número cautivo de notarías que limite la competencia. En la misma línea, el notario Fermín Antonio Rosales Sepúlveda considera que, si bien en Lima la necesidad puede no ser generalizada, en zonas como el Callao, la selva y el norte del país la demanda es evidente; sin embargo, intentos del Ministerio de Justicia por abrir nuevas plazas han sido bloqueados por algunos colegios de notarios mediante medidas cautelares, manteniendo así la escasez. Esta situación perpetúa un esquema de oferta restringida que encarece los costos notariales, limita la cobertura en zonas alejadas y frena la descentralización del servicio, afectando

¹ GUTARRA PAUCAR Lillian. "Los cobros excesivos por los servicios notariales desmotivan la formalización de los negocios jurídicos en la provincia de Satipo". Tesis (Maestra en Derecho Notarial y Registral), Universidad Señor de Sipán, 2024.

² DU BOIS, Fritz y TORRES, JAVIER. "Déficit y sobrecostos de la economía peruana". Revista de Economía y Derecho, 3(11): 7-28, 2006.

especialmente a las regiones con menor acceso y reforzando la urgencia de una reforma que garantice mayor competencia, tarifas más razonables y un servicio más equitativo en todo el país³.

Finalmente, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, en el 2014 emitió un informe, sobre la abogacía de la competencia en el mercado notarial en el Perú donde se evidenció que el esquema actual de número mínimo de plazas por provincia y el acceso mediante concursos públicos limita la competencia y contribuye a mantener sobrecostos notariales. La propuesta del organismo planteaba un sistema de libre acceso a la función notarial, con requisitos objetivos como evaluaciones psicológicas y de conocimientos, eliminando las restricciones numéricas y promoviendo mayor oferta para reducir precios. Sin embargo, el Ministerio de Justicia, junto con el Consejo del Notariado, sostuvo que la labor notarial, al implicar funciones públicas como control de legalidad y asesoría, requiere un proceso de selección riguroso para salvaguardar la calidad del servicio, lo que justifica mantener concursos de méritos y jurados calificadores. Respecto a los costos, se reconoció que, si bien la libre competencia es un principio rector, la fijación de precios máximos resulta necesaria como mecanismo de protección para garantizar el acceso de personas con menores recursos, especialmente en provincias y zonas rurales, evitando que los altos cobros limiten la formalización de actos jurídicos esenciales⁴.

Pese a los numerosos estudios que han abordado la problemática de los elevados costos de los trámites notariales —comúnmente vinculada al carácter oligopólico del notariado—, hasta la fecha no se han implementado soluciones efectivas que permitan corregir estas distorsiones y garantizar un acceso más equitativo a estos servicios. Esta inacción ha perpetuado un sistema que limita la competencia y mantiene barreras económicas para la población, afectando especialmente a quienes tienen menos recursos. Frente a ello, surge como referencia una medida recientemente debatida en Chile, cuya experiencia y posibles adaptaciones al contexto nacional serán analizadas más adelante.

III. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

Como se ha señalado, la finalidad de la presente Ley es reconocer a los abogados la facultad de actuar como fedatarios, con el objetivo de agilizar y simplificar diversos actos procesales mediante la autenticación, certificación y otros trámites que requieren validación formal.

En Chile, la Fiscalía Nacional Económica desarrolló el *Estudio de Mercado sobre Notarios* (EM02-2017), el cual concluyó que la competencia en este sector es

³ TORRES VALDIVIESO, Ricardo Antonio. "*Principales manifestaciones de los oficios notariales en Lima que actúan como empresas proveedoras de servicios notariales y motores generadores de desarrollo económico*". Tesis (Título profesional de Abogado), Pontificia Universidad Católica del Perú, 2017.

⁴ Comisión de Defensa de la Libre Competencia. Abogacía de la competencia para el mercado de servicios notariales en el Perú, Comisión de Defensa de la Libre Competencia, diciembre de 2014. Disponible en: <https://www.gob.pe/institucion/indecopi/informes-publicaciones/2128531-abogacia-de-la-competencia-para-el-mercado-de-servicios-notariales-en-el-peru>



insuficiente y que existen amplias oportunidades de mejora regulatoria. El análisis identificó que gran parte de las funciones notariales, especialmente las de carácter mecánico como la certificación de fotocopias, implican una menor intervención de la fe pública y generan altos costos indirectos para los usuarios, tanto en tiempo como en transporte. Ante ello, se propuso la creación de una nueva figura denominada “notarios certificadores”, que se dediquen exclusivamente a este tipo de servicios y operen en un mercado de libre entrada, con autonomía para estructurar su actividad comercial, fomentando así la competencia y reduciendo tarifas. Los notarios públicos tradicionales mantendrían las funciones de mayor relevancia jurídica, garantizando la continuidad y seguridad en actos complejos. Además, el estudio recomendó reformar el sistema de nombramiento de notarios, estableciendo criterios objetivos, exámenes más rigurosos y mayores requisitos de experiencia, con el fin de asegurar que los profesionales seleccionados ofrezcan un servicio eficiente, de calidad y a precios más competitivos.

En respuesta a la necesidad de modernizar y desconcentrar el servicio notarial y registral, en Chile se presentó el Proyecto de Ley que modifica el Sistema Registral y Notarial, en sus aspectos orgánicos y funcionales, Mensaje N.º115-366/, el cual introduce la figura del “fedatario” como un nuevo actor habilitado para realizar ciertos actos actualmente reservados a los notarios. Según la propuesta, además de los notarios, podrán ejecutar funciones específicas —como certificaciones y autorizaciones determinadas en la normativa— aquellas personas designadas como fedatarios, siempre que cumplan con requisitos claros y objetivos, tales como contar con título de abogado por al menos cinco años, carecer de inhabilidades legales, aprobar un examen especializado de conocimientos jurídicos y administrativos, y mantener un domicilio permanente en la jurisdicción respectiva. Este modelo busca ampliar la oferta, generar mayor competencia, reducir costos y agilizar los trámites, sin sacrificar la calidad y seguridad jurídica del servicio, representando así una alternativa estructural para superar las limitaciones derivadas del actual esquema notarial concentrado y de carácter oligopólico.

En este sentido, es que se acoge la innovación del país hermano de Chile, y se propone crear la figura del Abogado Fedatario Juramentado, que busca introducir una alternativa válida y regulada para la realización de actos de autenticación y certificación, funciones que hoy se concentran casi exclusivamente en el notariado tradicional. Según el proyecto, este nuevo perfil profesional estará conformado por abogados capacitados, acreditados y autorizados por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para dar fe de actos y certificaciones que presencien o constaten, con igual validez que la de los notarios públicos, tanto en procedimientos administrativos y judiciales como en gestiones consulares. Esta apertura tiene como finalidad ampliar la cobertura territorial, desconcentrar la oferta y reducir los sobre costos derivados de la actual estructura notarial, garantizando al mismo tiempo imparcialidad, autonomía y rigor jurídico en la prestación del servicio.

El proyecto establece requisitos claros para acceder a esta función, como ser abogado en ejercicio, aprobar un curso especializado dictado por una entidad autorizada, carecer de antecedentes penales y cumplir con las condiciones que disponga el reglamento. Una vez acreditados, los Abogados Fedatarios Juramentados podrán autenticar copias,

certificar firmas y reproducciones, emitir constancias de domicilio, convivencia o supervivencia, entregar cartas y realizar otros actos que se incorporen reglamentariamente. También se les otorga la facultad de verificar la identidad de los usuarios mediante el sistema biométrico de huella dactilar en coordinación con el RENIEC, lo que refuerza la seguridad y reduce riesgos de fraude documental.

En materia de control y transparencia, la iniciativa prevé que los fedatarios lleven un registro cronológico físico y digital de todos los actos que realicen, el cual deberá ser remitido mensualmente al Ministerio de Justicia. Asimismo, se creará un Registro Nacional de Abogados Fedatarios Juramentados con la nómina actualizada de profesionales autorizados y un archivo digital de sus actuaciones, protegido con medidas técnicas de seguridad y confidencialidad. El Ministerio será la autoridad rectora, encargada de la acreditación, supervisión, sanción y renovación de las autorizaciones, además de fiscalizar los cursos de formación. Finalmente, se contempla un régimen de responsabilidad administrativa, civil y penal para garantizar que el ejercicio de esta función cumpla con estándares éticos y legales, protegiendo así los derechos de los usuarios y la fe pública.

Asimismo, se establecen un conjunto de derechos a favor del Abogado Fedatario Juramentado, que garantizan el adecuado ejercicio de su función. Entre ellos, se reconoce su incorporación en la planilla de su oficio, con una remuneración que no podrá superar la del trabajador mejor pagado, así como los beneficios laborales propios del régimen de la actividad privada. Asimismo, tiene derecho a disfrutar de vacaciones, licencias por enfermedad o motivos debidamente justificados, así como a participar en certámenes nacionales e internacionales. También puede negarse a extender instrumentos públicos contrarios a la ley, a la moral o a las buenas costumbres, o en aquellos casos en los que se atente contra su dignidad personal o profesional. De igual forma, le asiste el derecho al reconocimiento y respeto de las autoridades por la función que cumple, quienes deberán facilitar el desempeño de sus labores, y podrá acceder a la información de la administración pública necesaria para el ejercicio de sus competencias, salvo las excepciones previstas en la normativa.

Junto a estos derechos, el Abogado Fedatario Juramentado asume una serie de obligaciones esenciales para garantizar la transparencia y eficacia del servicio. Debe abrir su oficina al menos siete horas diarias de lunes a viernes y atender personalmente, salvo cuando sus funciones requieran actuar fuera de ella. Está obligado a brindar sus servicios a toda persona que lo solicite, salvo las excepciones previstas en la ley, y a verificar la identidad de los intervinientes conforme a la normativa vigente en materia de identificación nacional y extranjera. Asimismo, debe observar el deber de guardar secreto profesional, cumplir con lo establecido en la ley, el reglamento y el Código de Ética, así como atender las disposiciones y requerimientos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. También está en la obligación de remitir información actualizada por medios telemáticos o magnéticos cuando así lo requiera el Ministerio o los poderes del Estado, siempre que la ley no lo prohíba, y de facilitar dentro de sus competencias la inversión nacional y extranjera.

Por último, en caso de vacaciones o licencias, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a solicitud del propio fedatario, designará a otro Abogado Fedatario Juramentado de la misma jurisdicción para encargarse temporalmente del oficio. De esta manera, se asegura la continuidad del servicio y la atención a los usuarios sin perjuicio de la ausencia del titular, reforzando el carácter público y social de la función que este cargo representa.

IV. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El presente proyecto de ley se encuentra en plena conformidad con el derecho de iniciativa legislativa contemplado en el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, que otorga a los legisladores la facultad de presentar propuestas normativas. Es importante subrayar que esta propuesta no pretende derogar ninguna norma vigente en el país, si no reconocer a los abogados la facultad de actuar como fedatarios, con el objetivo de agilizar y simplificar diversos actos procesales mediante la autenticación, certificación y otros trámites que requieren validación formal.

V. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La aprobación y promulgación de la presente iniciativa legislativa, no le significará ningún tipo de egreso adicional al Estado, pues se financiará con cargo al presupuesto de las entidades públicas competentes, sin demandar recursos adicionales al tesoro público; pero se obtendría varios beneficios:

- a) La creación del Abogado Fedatario Juramentado permitiría que más profesionales, previamente capacitados y acreditados, puedan realizar actos de certificación y autenticación válidos, lo que reduciría la dependencia exclusiva de las notarías. Esto es especialmente beneficioso en zonas rurales o alejadas donde no hay presencia suficiente de notarios, mejorando la cobertura territorial y facilitando que los ciudadanos accedan a estos servicios sin incurrir en largos desplazamientos.
- b) Al aumentar la oferta de operadores de fe pública, se genera un efecto de competencia que tiende a reducir tarifas notariales y agilizar la atención. Los ciudadanos y empresas podrían realizar trámites de autenticación, certificación o constancias con mayor rapidez y a menor costo, evitando los sobrepuestos que se generan en mercados notariales de carácter oligopólico.
- c) Parte de la carga operativa que hoy recae exclusivamente en las notarías podría distribuirse hacia los Abogados Fedatarios Juramentados, especialmente en actos de carácter "mecánico" (como certificaciones de copias o firmas). Esto permitiría que los notarios concentren sus recursos en actos jurídicos de mayor complejidad, mejorando la eficiencia del sistema en su conjunto.

- d) La propuesta establece un marco regulatorio robusto, con requisitos de capacitación, acreditación y supervisión a cargo del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Además, la obligación de llevar un registro físico y digital de todas las actuaciones, así como la verificación biométrica en coordinación con el RENIEC, incrementa la trazabilidad y la seguridad documental.
- e) Al facilitar y abaratar el acceso a certificaciones y legalizaciones, se reducen las barreras para formalizar contratos, empresas y otros actos jurídicos. Esto fomenta la formalización de negocios y transacciones, fortalece la seguridad jurídica en el mercado y contribuye al desarrollo económico local y nacional.

VI. RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADOS EN EL ACUERDO NACIONAL

La iniciativa legislativa contenida en el Proyecto de Ley que se presenta está alineada con el Acuerdo Nacional y vinculados con las siguientes Políticas de Estado:

- a) Con el objetivo "*(c) [que] promoverá la eficiencia y transparencia en la regulación y provisión de servicios públicos*" del numeral "*8. Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú*".

VII. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA

Mediante Resolución Legislativa del Congreso de la República N°006-2024-2025-CR, aprobó la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2024-2025 publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de octubre de 2024; en razón a ello, la presente iniciativa legislativa tiene relación con:

- a) Con el tema "*92. MODERNIZACIÓN Y EFICIENCIA DE LA GESTIÓN DEL ESTADO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA*", de la política "*24. AFIRMACIÓN DE UN ESTADO EFICIENTE Y TRANSPARENTE*", del objetivo "*IV. ESTADO EFICIENTE, TRANSPARENTE Y DESCENTRALIZADO*".